



AV1. VERTIDOS URBANOS O ASIMILABLES $\geq$ 250 HABITANTES EQUIVALENTES, VERTIDOS INDUSTRIALES, Y PUNTOS DE VERTIDO POR DESBORDAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EPISODIOS DE LLUVIA

OBJETO

El objeto de este documento es informar a los solicitantes de autorización de vertido sobre la documentación que debe aportarse, y otra información de interés, relativa al procedimiento general de **autorización de vertido de las aguas depuradas** y al procedimiento de **reconocimiento y aprobación de los puntos de vertido por desbordamiento** del sistema de saneamiento en episodios de lluvia (en adelante PVDSS) ya existentes y construidos en el sistema.

La autorización de vertido de las aguas depuradas y el reconocimiento de los PVDSS se emitirán por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) mediante resoluciones independientes, con condicionantes y plazos distintos, pero vinculadas, puesto que son elementos del mismo sistema de saneamiento.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- [Texto Refundido de la Ley de Aguas](#), (en adelante, TRLA) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y sus sucesivas modificaciones.
- [Reglamento del Dominio Público Hidráulico](#), (en adelante, RDPH) que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y sus sucesivas modificaciones.
- [Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica Tajo](#), (en adelante PHT), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- [Real Decreto-ley 11/1995](#), de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al **tratamiento de las aguas residuales urbanas**.
- [Real Decreto 509/1996](#), de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- [Real Decreto 817/2015](#), de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de **seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental**.
- [Orden TED/1191/2024](#), de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de **control de los volúmenes** de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico

CONSIDERACIONES GENERALES

En relación con la autorización de vertido:

- Conforme a lo establecido en el artículo 100 del TRLA y en el artículo 245 y siguientes del RDPH, la realización de vertidos susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, bien de forma directa a las aguas continentales o indirecta a las aguas subterráneas mediante infiltración en el terreno, requiere la previa autorización de vertido de este Organismo de cuenca. En los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la normativa del PHT, no se autorizarán vertidos procedentes de una actividad de forma individual, cuando sea posible su conexión con una red general de



saneamiento, así como cuando sea viable la unificación de sus vertidos con otros procedentes de actividades existentes o que se vayan a desarrollar en la zona.

- La autorización de vertido establecerá los valores límite de emisión a cumplir en el vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad y objetivos medioambientales del medio receptor. Para los vertidos urbanos, los valores límite de emisión se fijarán con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (Anexo I). Para el resto de vertidos, los valores límite de emisión se determinarán con arreglo al enfoque combinado entre el cumplimiento de las normas de calidad y objetivos medioambientales del medio receptor, y la aplicación de las mejores técnicas disponibles para todos los parámetros característicos de la actividad causante del vertido.
- Las aguas de escorrentía pluvial cuya área de drenaje sea susceptible de generar una contaminación significativa que pueda contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán considerarse como aguas residuales, requiriendo la tramitación de la correspondiente autorización de vertido. Como ejemplo de actividades que pueden generar flujos de aguas de escorrentía pluvial potencialmente contaminadas, pueden considerarse instalaciones de gestión de residuos o cualquier actividad industrial con zonas de acopio de materiales susceptible de generar cualquier tipo de contaminación en las aguas de escorrentía, áreas de vertedero con superficies no techadas, gasolineras con zona de carga de combustible no techada, etc.
- La autorización de vertido amparará las obras correspondientes a la EDAR (en cuanto a la afección al dominio público hidráulico y su zona de policía) y al sistema de evacuación del vertido al dominio público hidráulico. Cualquier otra obra proyectada que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía (100 metros medidos horizontalmente a partir del cauce), requerirá la tramitación de la correspondiente autorización de obras en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces.

Para algunos tramos de cauces, el dominio público hidráulico y sus zonas de protección (servidumbre y policía) se encuentra definidos en la página web del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI, <https://sig.mapama.es/snczi/>) que permite la visualización de los estudios de delimitación del Dominio Público Hidráulico (D.P.H.) y los estudios de cartografía de zonas inundables, elaborados por el Ministerio y aquellos que han aportado las Comunidades Autónomas.

- En las autorizaciones de vertido asociadas a nuevas depuradoras, el caudal máximo de vertido no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno de 5 años, sin perjuicio de que, en el correspondiente estudio de detalle, se justifique que con valores superiores no se producen cambios significativos en la dinámica fluvial como consecuencia del incremento de los caudales circulantes por el cauce.

En la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo (www.chtajo.es) y en la del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/snczi/mapa-de-caudales-maximos/>), se encuentra disponible una aplicación llamada CAUMAX que permite consultar los caudales máximos instantáneos en régimen natural asociados a distintos periodos de retorno para los cauces con una cuenca superior a 50 km² y calcular estos caudales mediante el método racional modificado para cauces con cuencas inferiores a 50 km².

- Si la actividad está sujeta a Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI), deberá tramitar dicha autorización ante el órgano competente de la comunidad autónoma (CCAA) y presentar, entre otras, la documentación correspondiente a la autorización de vertido a dominio público hidráulico. En dicha AAI se integrará el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos emitido por esta CHT, el cual será recabado por el órgano ambiental de la CCAA dentro de la tramitación de la AAI.



En relación con los puntos de vertido por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia (PVDSS):

- Los PVDSS se encuentran regulados en los artículos 259 ter, quater y quinquies del RDPH, así como su anexo XI, en cuanto a su posible afección a la calidad de las aguas.
- Se consideran **PVDSS** los puntos de evacuación al dominio público hidráulico de las aguas residuales no tratadas y aliviadas en el sistema de saneamiento (colectores, estaciones de bombeo, tanques de tormentas, EDAR...) en episodios de lluvia. En el caso de redes separativas, el punto de evacuación final al dominio público hidráulico se considerará un PVDSS. No se consideran PVDSS los que procedan de aliviaderos diseñados para situaciones de emergencia.
- El caudal máximo que pudiera incorporarse al cauce en los puntos de desbordamiento, no podrá superar un valor equivalente al 10% del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno igual al de diseño de la red, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle, se justifiquen valores superiores que garanticen que, para el mismo periodo de retorno, no se produce un incremento del caudal circulante por el cauce respecto a la situación preoperacional.
- Los PVDSS deberán disponer de sistemas que permitan limitar la incorporación al medio de sólidos gruesos y flotantes, que garanticen que no se produce un deterioro del dominio público hidráulico o una degradación de su entorno.
- Para los nuevos PVDSS (no ejecutados) que se proyecten en la red de saneamiento, será necesario solicitar en este Organismo de Cuenca la correspondiente **autorización de obras en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces**, que contemplará las obras y actuaciones proyectadas para la ejecución de los nuevos PVDSS y los efectos del desbordamiento sobre el dominio público hidráulico. La instancia para solicitar dicha autorización, así como diversa información para la tramitación del procedimiento, se encuentra disponible en el siguiente [enlace](#). No obstante, los nuevos PVDSS proyectados en la EDAR quedarán amparados por la **autorización de vertido**. En la medida de lo posible, el vertido del agua tratada en la EDAR y la aliviada, deberán incorporarse al cauce de manera independiente.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA A PRESENTAR

La documentación a presentar para la tramitación de la autorización de vertido y del reconocimiento de los PVDSS existentes en la red y cumplimiento de los requisitos relativos a los desbordamientos, deberá aportarse en dos bloques diferenciados:

Bloque 1: Documentación necesaria para la Autorización de Vertido (AV):

La documentación a presentar por el solicitante será la indicada a continuación, de conformidad con lo establecido en los [artículos 246 y 246 bis](#) del RDPH, sin perjuicio de que durante la tramitación del procedimiento se considere necesario requerir documentación adicional por parte de este Organismo.

- **Solicitud y Declaración General de Vertido (formularios)**, debidamente cumplimentadas, de acuerdo con el [artículo 2](#) y el [Anexo II](#) de la *Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido*. Tanto la solicitud como los formularios de la declaración general de vertido se encuentran disponibles para su descarga en el siguiente [enlace](#). Asimismo, se incluyen las [instrucciones](#) para su cumplimentación.
- **Documentación acreditativa de la personalidad jurídica** del solicitante y de su representación legal.



- **Documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos** afectados por las instalaciones de depuración y evacuación del vertido a favor del solicitante, o en su caso, permiso del propietario debidamente acreditado como tal, o información sobre el estado de la tramitación de las expropiaciones que correspondan.
- **En el caso de entidades locales:**
 - **Reglamento u Ordenanza reguladora de vertidos**, aprobada por el Ayuntamiento, donde se especifiquen las condiciones técnicas y administrativas que deben cumplir los vertidos que se realicen a la red general de saneamiento, indicando la fecha de aprobación y publicación en Boletín oficial, o en su caso, el plazo estimado para su aprobación y publicación.
 - **Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas** a que se refiere el artículo 1 bis del RDPH.
- **Proyecto técnico**, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración y evacuación de las aguas residuales necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límites de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad y los objetivos medioambientales del medio receptor. En relación con la afección de la evacuación del vertido al dominio público hidráulico, dicho proyecto deberá incluir:
 - Cuantificación del caudal vertido de agua tratada en la EDAR y justificación de que dicho caudal no supera al equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno de 5 años.
 - Cuantificación del caudal vertido correspondiente al alivio en la EDAR, y justificación de que dicho caudal no supera un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno igual al de diseño de la red.

En caso de que se superen los límites de caudal indicados, se deberá aportar Estudio hidrológico e hidráulico que justifique que no se produce un incremento del caudal circulante por el cauce respecto a la situación preoperacional.

 - Justificación técnica del dimensionamiento del emisario de vertido al cauce.
 - Justificación de la solución proyectada para la protección de las márgenes del cauce frente a erosiones localizadas, de modo que no se disminuya la capacidad hidráulica del cauce.
 - Plano en planta con el parcelario de Catastro, a escala adecuada y debidamente acotado, en el que se refleje ambas márgenes del cauce y las zonas de servidumbre de uso público de 5 metros de anchura estimadas a partir de los límites superiores de los taludes del mismo o de la delimitación del dominio público hidráulico si constara en un estudio oficial en el SNCZI, tanto en la situación preoperacional, como en relación con las actuaciones proyectadas.
 - Perfiles transversales referenciados en los planos de planta, en donde se representen ambas márgenes en situación preoperacional y posoperacional con las obras proyectadas y el nuevo vertido, debidamente acotados horizontal y verticalmente, donde se represente una estimación del dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de uso público de 5 metros de anchura y las zonas inundables.
 - Planos de detalle de las obras proyectadas en el punto de vertido que incluyan la solución proyectada para la protección de las márgenes del cauce frente a erosiones localizadas.



- Cuando se solicite el **vertido a las aguas subterráneas**, se presentará **estudio hidrogeológico**, cuyo contenido debe contemplar, al menos, lo recogido en el [anexo III. parte C apartado A](#) del RDPH.
- En el caso que el vertido solicitado se realice en una zona declarada como **zona protegida por abastecimiento**, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.3 del vigente Plan Hidrológico del Tajo, la solicitud deberá incluir un **estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento**.

Bloque 2: Documentación necesaria para el reconocimiento de los PVDSS existentes en la red y cumplimiento de los requisitos relativos a los desbordamientos:

Junto con la información necesaria para autorizar el vertido, debe remitirse en la misma solicitud, pero de manera diferenciada (para facilitar un análisis independiente), la siguiente información, necesaria para el reconocimiento de los PVDSS y la exigencia de cumplimiento de requisitos exigidos en el art. 259.ter., quater y anexo XI del RDPH.

- **Plano o esquema del sistema de saneamiento** completo donde se identifiquen los principales elementos del sistema (tanques de tormenta, estaciones de bombeo, EDAR, etc), así como la **localización de todos los PVDSS existentes en la red**.
- [Formulario 5'.1A.](#), con todos los PVDSS existentes en el sistema, incluyendo los presentes en la EDAR y aquellos situados en los colectores, tanques de tormenta y estaciones de bombeo de la red de saneamiento del municipio o municipios asociados.
- [Anexo II PVDSS](#) para cada uno de los PVDSS indicados en el Formulario 5.1.'A.
- [Formulario 5'.1. B](#) (solamente en el caso de aglomeraciones urbanas de más de 10.000 hab.eq con PVDSS en colector o estación de bombeo que cuenten con infraestructura o capacidad de regulación).
- [Formulario 5'.1.C](#) (solamente en el caso de aglomeraciones urbanas de más de 10.000 hab.eq y con PVDSS en colector o estación de bombeo).
- Para **aglomeraciones urbanas de más de 10.000 habitantes equivalentes** (sin obligación de presentar PIGSS) y para polígonos industriales: **justificación** de que el sistema de saneamiento cuenta con capacidad de retener y tratar adecuadamente las primeras aguas de lluvia, considerando como tales el caudal de agua generado durante una lluvia de 20 minutos de lluvia, con una intensidad de 10 L/s por hectárea, teniendo en cuenta la totalidad de la cuenca de aportación y aplicando un coeficiente de escorrentía igual a la unidad. Como tratamiento adecuado se considerará un pretratamiento (desbaste, desarenado y eliminación de grasas y aceites), en el caso de redes separativas, a lo que se añadirá un tratamiento primario adicional o equivalente en el caso de redes unitarias.

En caso de que el PVDSS pertenezca al sistema de saneamiento de una aglomeración urbana que deba elaborar un Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento (artículo 259 quinquies 2), se deberá aportar además de lo anterior:

- [Formulario 5'.2.](#)
- **Plan Integral de Gestión** del sistema de saneamiento, incluyendo los elementos de control y monitorización asociados a los PVDSS, de acuerdo con el [anexo XI del RDPH](#), **en los plazos que establece el RDPH**.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud y resto de documentación requerida puede presentarse a esta CHT a través de los siguientes medios:

- Cumplimentando directamente el formulario a través de [Sede Electrónica MITECO](#)



- Cumplimentando la solicitud y los formularios y remitiéndolos a través [Registro Electrónico General](#) (REG). Si necesita presentar un documento con tamaño superior a 10 Mb, puede remitir un correo a informacion@chtajo.es solicitándolo expresamente.
- Los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden presentar su solicitud en las oficinas de asistencia en materia de registro de la Confederación Hidrográfica del Tajo en Madrid (Avenida de Portugal, 81), de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades Locales, oficinas de correos y representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Para obtener información sobre el estado de tramitación de un expediente, deberá acceder a través del apartado *Consulta de expediente* en el siguiente [enlace](#), pudiendo acceder únicamente a través del sistema CL@VE.

Aquellas personas que no estén obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas mediante medios electrónicos, podrán obtener información sobre el estado de tramitación remitiendo un correo electrónico a informacion@chtajo.es, indicando en el asunto la referencia del expediente con el siguiente formato AV-XXXX/20XX. Asimismo, el solicitante se deberá identificar indicando su nombre completo y DNI.

En caso de no conocer la referencia o si se tratara de una consulta general, deberá incluir la referencia ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS precediendo a la descripción del asunto.

CANONES Y TASAS

La autorización de este tipo de solicitud conlleva el pago del canon establecido en el [artículo 113](#) del TRLA. Según dicho artículo los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica, que se denominará **canon de control de vertidos**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 291 del RDPH el importe del canon de control de vertidos será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, que se calculará multiplicando el precio básico establecido en el artículo 113.3 del TRLA por un coeficiente de mayoración o minoración, calculado conforme a lo indicado en el Anexo IV del RDPH. De acuerdo con la modificación realizada mediante el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, dicho coeficiente tendrá en cuenta la existencia o no de un tratamiento adecuado, tanto del vertido de la EDAR, como de los desbordamientos en el sistema de saneamiento en episodios de lluvia.

Asimismo, la tramitación administrativa de la solicitud de autorización de vertido conlleva la emisión de informes técnicos cuya elaboración, en virtud de lo establecido en el Decreto 140/1960 (BOE núm. 31 de 05/02/1960), devengará una **tasa** por emisión de informes que deberá ser abonada por el solicitante. En el citado Decreto se establecen las bases impositivas, así como los tipos de gravámenes. Estas cuantías son anualmente actualizadas a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cabe señalar que el hecho imponible de la tasa por elaboración de informes facultativos no está relacionado con el sentido de la resolución del procedimiento.

VÍAS DE REPARACIÓN O RECURSO

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo o contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.



PLAZOS PARA RESOLVER Y EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El organismo de cuenca notificará la resolución motivada en el plazo máximo de un año y, de no hacerlo, podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización. ([Art. 249 RDPH](#)).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

La Confederación Hidrográfica del Tajo garantiza que los datos de carácter personal que suministre en el marco de este procedimiento administrativo serán tratados con total confidencialidad, quedarán registrados en un fichero de la Confederación Hidrográfica del Tajo con la finalidad de gestionar de forma adecuada la prestación del servicio dentro de las funciones del Organismo, respetándose las medidas de seguridad requeridas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD); el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD).